

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán  
en la Admón. de Arbitrios Provinciales  
(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido con cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *1.00 pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'85 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Trabajo

**Decreto**

*Aumentando el número de premios a la nupcialidad*

Los premios a la nupcialidad, originariamente establecidos con el carácter de préstamos, llevan ya bastantes años de difusión y representan, en el desarrollo de la política social de protección familiar, una de las más estimadas prestaciones que simboliza el premio a las virtudes que enaltecen la formación de todo hogar cristiano y viene a constituir una apreciable ayuda, tanto más necesaria en los comienzos de una nueva vida por los contrayentes.

Pero en su actual organización es sensiblemente inferior la dotación reservada para la concesión de premios a la nupcialidad que la que se precisaría para atender a todos los aspirantes, y por ello se avanza en esta máxima aspiración consignando la cantidad suficiente para elevar los 11.100 a 16.000, su número anual.

Para la distribución de estos premios se adoptó en un principio el

coeficiente de nupcialidad; pero, sin duda por las graves perturbaciones que produjera nuestra Cruzada, con muy diversa repercusión en las provincias, se ha advertido que no existe correspondencia entre este antecedente y el de solicitudes presentadas en cada una de aquéllas, por lo cual se regula la forma de dichas concesiones sobre una base que se fundamenta en las propias raíces del Régimen de Subsidios familiares, a cuyo cargo corre su concesión.

Finalmente, dado el ámbito provincial de los premios de nupcialidad, se conceden facultades a los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión para llevar a efecto su distribución con arreglo a los cupos que para cada mensualidad se determinen por el Ministerio de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La consignación anual para los premios a la nupcialidad, establecidos por Decreto de 29 de diciembre de 1948, se fija en pesetas 40.000.000, y serán concedidos con cargo a los fondos del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, como prestación normal del mismo en

las ramas general, agropecuaria, trabajadores del mar y de viudedad y orfandad.

Art. 2.º La cuantía del premio a la nupcialidad será de 2.500 pesetas.

La fijación del número de premios correspondientes a cada provincia se determinará anualmente por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, sobre la base demográfica del censo de subsidiados y en relación con el promedio de peticionarios de años anteriores.

Art. 3.º La concesión de los premios a la nupcialidad se efectuará por los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, quedando ampliadas en este sentido las facultades que tiene atribuidas por el Decreto de 25 de enero de 1952.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en este Decreto se aplicará en los premios a la nupcialidad que se concedan a partir del mes de enero de 1954.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de julio

de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José-Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 225, de fecha 13-8-1953).

DECRETO

*Modificando el plazo para computar las variaciones de beneficiarios en el Régimen de subsidios familiares*

Determina la vigente legislación del Régimen obligatorio de subsidios familiares la obligación de todo subsidiado de dar cuenta de cualquier variación familiar que pueda repercutir en la aplicación de dicho Régimen, variaciones que se computan, a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir del mes siguiente a aquel en que se hubieran producido.

Conveniencias de carácter práctico y que indudablemente han de repercutir en forma beneficiosa en el orden administrativo del citado Régimen social, aconsejan establecer plazos de cómputo más idóneos con las necesidades que en la realidad se vienen presentando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Subsidio Familiar comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de la concurrencia de las circunstancias precisas para tener derecho al mismo. No obstante, las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores subsidiados, con repercusión en el Régimen obligatorio de subsidios familiares, sólo se computarán, a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que la variación se hubiere producido.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente Decreto se dispone.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de julio de 1953.—Francisco Franco.— El Ministro de Trabajo, José-Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 225, de fecha 13-8-1953).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

*Prorrogando las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los mataderos industriales y fábricas chacineras*

Ilmo. Sr.: Próxima a terminar la presente temporada de sacrificio de ganado porcino, procede renovar la autorización sanitaria para funcionamiento de las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar, para la campaña 1953-54 y las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas para el año 1954; ordenando asimismo la prestación de los servicios veterinarios de intervención sanitaria en los establecimientos citados.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan prorrogadas para la temporada 1953-54 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los mataderos industriales y fábricas chacineras que las posean en la actualidad, siempre que en los expedientes de prórroga que se formulen resulte comprobado, en la visita de inspección que se efectúe por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria e informe consiguiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, que las instalaciones se mantienen en las condiciones previstas en la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1945.

2.º Igualmente se prorrogan durante el año 1954 las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas, con las reservas establecidas en el apartado anterior.

Los talleres de elaboración de tripas afectados por lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1952, que dentro de los plazos concedidos por las Autoridades sanitarias provinciales no hayan subsanado los defectos de instalación, serán objeto de clausura por la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Jefatura Provincial correspondiente.

3.º Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias Cárnicas), en un plazo de treinta días hábiles a partir del de la publicación de la presente disposición en el "Boletín Oficial del Estado" para los mataderos industriales y fá-

bricas chacineras, y durante todo el mes de noviembre próximo para los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas.

Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena del mes de noviembre, precisamente por conducto de la entidad sindical citada en el párrafo anterior, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que les corresponda con arreglo a la categoría en que cada Empresa esté clasificada; el resto del canon se abonará durante la primera quincena del mes de enero de 1954, y mensualmente el exceso de cerdos sacrificados o de kilos elaborados, si sobrepasan los que ampara el mínimo correspondiente.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas abonarán por el mismo conducto la totalidad del canon mínimo en la primera quincena de enero de 1954, y mensualmente los excesos de kilos, si sobrepasaran aquel mínimo.

4.º Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria comenzarán las visitas de inspección establecidas en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden de tal modo que los informes correspondientes sean remitidos a la Dirección General de Sanidad dentro de los plazos marcados en el apartado anterior.

5.º Se mantienen para la temporada 1953-54 los nombramientos de inspectores veterinarios que vienen desempeñando sus funciones en mataderos industriales y fábricas chacineras, así como para el año 1954 los correspondientes a interventores sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas. No obstante, queda autorizada la Dirección General de Sanidad para proceder a una revisión y reajuste de nombramientos cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) En las localidades donde, con motivo de concursos de traslado, se haya producido algún movimiento en la plantilla de inspectores municipales veterinarios.

b) Con ocasión de vacantes que puedan producirse en el transcurso de la campaña.

c) Cuando el número de industrias existentes en una localidad o su capacidad de producción rebase las posibilidades de una correcta presta-

ción del servicio por los Inspectores municipales veterinarios.

Los nombramientos que de acuerdo con esta autorización se hagan por la Dirección General de Sanidad tendrán carácter de interinos, y habrán de recaer en Inspectores municipales veterinarios los de industrias chacineras y talleres de elaboración de tripas; para los almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas de tripas serán designados Veterinarios diplomados en Sanidad, sean o no Inspectores municipales, y en ambos casos se tendrán en cuenta los mayores méritos sanitarios.

6.º La temporada de matanza de ganado de cerda para industrialización y venta de carne en fresco comenzará en primero de octubre próximo y terminará en 30 de septiembre de 1954 para aquellas industrias y establecimientos que dispongan de instalaciones frigoríficas. La temporada de matanza del mismo ganado para las industrias chacineras, establecimientos de carne fresca que no tengan instalaciones frigoríficas y para consumo familiar comenzará el 1.º de noviembre y terminará en 31 de marzo de 1954.

7.º Continúa subsistente la obligación de colocar a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, tanto los preparados en fábricas como los procedentes de matanza para consumo familiar, la placa sanitaria del modelo diseñado en la Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1947. Igualmente los embutidos de todas clases elaborados por las industrias chacineras llevarán en cada pieza comercial el marchamo sanitario de modelo oficial adoptado por la Dirección General de Sanidad y hecho público su diseño en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto de 1952.

8.º Para la obtención del permiso sanitario de nuevas industrias, ampliación de las ya existentes o traslado de las mismas, será necesario que al expediente que se incoe ante la Dirección General de Sanidad se acompañe autorización del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la Orden del mismo Ministerio de 15 de julio de 1952.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento, debido cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de agosto de 1953.—

P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 225, de fecha 13-8-1953).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.922

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones para el concurso para la adquisición de una casa en el barrio de Peñaflor de Gállego para el Médico de dicho barrio.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General, por un plazo de ocho días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero del corriente año.

Zaragoza, 10 de agosto de 1953.— El Alcalde, (ilegible). — P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.900

ABANTO

El Alcalde de Abanto;

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión del día 10 de agosto actual, acordó por unanimidad subastar la contratación del arriendo de los pastos de los montes de este Municipio "Cerropezuelo" y "El Chaparral", pertenecientes a los de utilidad pública de esta provincia y Distrito Forestal, así como los de propios de este Municipio y sus enclavados.

Los pliegos de condiciones para dichas subastas se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abanto, 11 de agosto de 1953.—El Alcalde, Antonio Marco.

Núm. 3.906

PRADILLA DE EBRO

El Alcalde de Pradilla de Ebro;

Hace saber: Que el día 14 de septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial,

bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos del monte número 165 del Catálogo, denominado "Común, Cordera y Sarda", de este término municipal, bajo el tipo de tasación de pesetas 10.625 en alza y con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia correspondiente al día 1.º del actual y a las económicas acordadas por este Ayuntamiento.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 19 del citado mes de septiembre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Se hace constar que los derechos de entrega y reconocimiento final, así como también los gastos que ocasiona la subasta e inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Pradilla de Ebro, 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.925

SANTA EULALIA DE GALLEGO

A los quince días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las once de la mañana y en el salón de sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes "El Boalar", "El Bocaleté", "El Común", "Pardina de Santa Eulalia" y "Trozo de Garules", para 2.000 cabezas de ganado lanar, por el precio en alza de 50.000 pesetas.

Los rematantes están obligados al cumplimiento de las condiciones económico-facultativas que figuran en el pliego expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego, y a las que para esta clase de aprovechamientos figuran en el "Boletín Oficial" extraordinario de fecha 1.º de agosto de 1953.

El plazo del disfrute será desde el día 1.º de octubre próximo hasta el día 31 de julio del año 1954.

Las proposiciones se formalizarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al pie del presente anuncio.

Santa Eulalia de Gállego, 12 de agosto de 1953.—El Alcalde, Ricardo Lafuente.

\*\*\*

Modelo de proposición

D ....., mayor de edad, de esta do ....., natural de ..... y domici-

hido en ....., se compromete a satisfacer por el aprovechamiento de los pastos de los montes "El Boalar", "El Bocalète", "El Común", "Pardina de Santa Eulalia" y "Trozo de Garules" la cantidad de ....., comprometiéndose igualmente a cumplir todas las condiciones económico-facultativas que figuran en los pliegos que han servido de base para esta su-  
Masta.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.916

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en su-  
mario núm. 187 de 1942, sobre hurtos, ha acordado se cite a los procesados Francisco García Martín, Antonio Luna Conte y José Laborda Forcén, cuyos paraderos se ignoran, para que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, expido la presente.

Zaragoza, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.917

MANRESA

D. Luis Martínez Palomares, Juez de primera instancia ejerciente del partido de Manresa;

Por el presente hago saber: Que en méritos de juicio de menor cuantía número 67 de 1953, en trámite de ejecución de sentencia, promovido por D. José Reig Centelles contra D. Emilio Garriga Fernández, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al ejecutado siguientes:

Mitad indivisa de campo-pieza en "Ciudad-Tronco" de 7 hanegas y 8 almudes, equivalentes a 54 áreas 83 centiáreas. Linda: Al Norte, herederos de Joaquín Lapeña; Sur, Francisco Lambaburo; Este, acequia del Tronco, y Oeste, camino de Ainzón. Inscrita al tomo 383, libro 58, folio 126, finca 1.263, inscripción 8.ª

Mitad indivisa de pieza en Manzanuel, de 6 hanegas, equivalentes a

42 áreas 91 centiáreas. Linda: Al Norte, camino de Mallén; Sur, José Marquina; Este, Vicente Aguilera, y Oeste, Basilio Paños. Inscrita al tomo 413, libro 64, folio 181, finca número 3.885, inscripción 5.ª

Mitad indivisa de campo-huerto en barrio Viñales o carretera de Tudela, de 4 hanegas de cabida, equivalentes a 28 áreas. 60 centiáreas. Linda: Al Norte, herederos de Florentino Giménez; Sur, Joaquina Sopena; Este, Primo Sánchez, y Oeste, camino de Tudela. Inscrita al tomo 373 del archivo, libro 56, de Borja, folio 145 vuelto, finca 1.260 duplicado, inscripción 8.ª

Mitad indivisa de heredad en "Horca", de 3 hanegas y 5 almudes, equivalentes a 24 áreas 43 centiáreas. Linda: Al Norte, Marquesa de Ariño; Sur, camino de Barbalanca; Este, Manuel Cardona, y Oeste, Mariano Gil. Inscrita al mismo tomo y libro, folio 161, finca 1.264, inscripción 9.ª

Mitad indivisa de pieza en "Sópez-Valturera-Lorén", de 3 hanegas y 8 almudes, equivalentes a 26 áreas 23 centiáreas. Linda: Al Norte, río Sópez; Sur, Marcos Casanova; Este, Nicolás Laclea, y Oeste, Mariano Alsa. Inscrita al tomo 383, libro 58, folio 134, finca 1.273, inscripción 9.ª

Valoradas pericialmente las relacionadas fincas, en la mitad indivisa objeto de subasta, en la suma de pesetas 47.616'66.

Para el acto del remate se ha señalado ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de septiembre próximo y hora de las once, y se previene: Que el acto tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Manresa, sito en la Bajada de la Seo, sin número; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o acreditar haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto, una suma igual, al menos, al 10 por 100 de dicho avalúo que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que no se han suplido los títulos de propiedad, y que los licitadores deberán conformarse con la resultancia de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, obrante en autos, que podrán los licitadores exa-

minar en la Secretaria del Juzgado y sin derecho a exigir otros títulos; que las cargas anteriores, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin poder destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Manresa a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Luis Martínez.—El Secretario judicial, Fernando P. Montes.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.930

Notaría de D. Francisco Sanz Pedrero  
DAROCA

D. Francisco Sanz Pedrero, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Daroca;

Hago saber: Que en el día de ayer, a instancia de D. José Valenzuela Bayo, vecino de Villarreal del Huerva, he iniciado acta de notoriedad para lograr la inscripción, por prescripción de más de veinte años, de un aprovechamiento de aguas públicas tomadas del arroyo denominado "Ceicazo de los Ojos del Prado", en su margen derecha, en la partida denominada los "Aguachales", del término municipal de Villarreal del Huerva. El volumen de agua aprovechable es de 600 litros por minuto durante el riego de la finca que luego se dirá, o el que rije definitivamente la Administración: el uso del agua lo hace tantas veces como cree oportuno para el buen cultivo de dicha finca, a cuyo riego se destina, y que está sita en los "Aguachales", término municipal de Villarreal del Huerva, con una hectárea y 60 áreas, y lindando: Al Este, Juan Moya; Norte, Sur, y Oeste, acequia.

De dicho aprovechamiento, según me declara el requirente y los testigos que a mi presencia fueron, heva en posesión y uso en concepto de dueño, por sí y su antecesores, de tiempo inmemorial y desde hace mucho más de veinte años.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente la pretensión del requirente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer en esta Notaría a exponer y justificar sus derechos en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Dado en Daroca a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Sanz Pedrero.